

# **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

#### CVE-2011-567

Orden EDU/6/2011, de 12 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la Inspección Educativa de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. Dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería (participación educativa, convenios de colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro, subvenciones, etc., se encuentran los sistemas centralizados de recogida de datos, la validación de los mismos y su posterior procesamiento, así como la confección de informes y gráficos que permitan mejorar el sistema educativo de manera continuada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la administración autonómica.

Por ello, en el marco establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

#### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual de formación práctica y colaboración en la recogida de información de fuentes distribuidas y obtención de datos de bases de datos centralizadas. Procesamiento de esa información y diseño y elaboración de bases de datos locales que serán utilizadas por todos los miembros de la comunidad educativa.

### Artículo 2. Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

- 1.- Manejo avanzado de Windows en entornos de red. Instalación del sistema, configuración de equipos, conexiones de red, gestión de directorios y ficheros remotos.
  - 2.- Diseño de informes y gráficos en `Excel'.
  - 3.- Gestión a nivel de usuario de bases de datos.
  - 4.- Organización y estructura del Sistema Educativo en Cantabria, la Inspección y sus funciones

#### Artículo 3. Destinatarios.

- 1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:
- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.

Pág. 2452 boc.cantabria.es 2/3



- 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 1.4. Haber obtenido la titulación, en los últimos tres años, de técnico superior en un ciclo formativo de los siguientes:
  - Gestión administrativa.
  - Administración y finanzas.
  - Secretariado.
- 2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 3. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan sido beneficiarios de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.
- 2. Los solicitantes de la beca deberán presentar instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida a la Consejera de Educación en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:
  - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.
- c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.
- f) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años, según anexo III.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

- 1. Primera fase: Méritos.
- a) Expediente académico. Se valorará el expediente académico asignando a cada Matrícula de Honor 3 puntos, cada sobresaliente 2,5 puntos, cada notable 2 puntos, cada aprobado 1 punto, y dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previsto en el plan docente cursado por el solicitante.
- b) Cursos relacionados con el manejo de Microsoft Excel, y Microsoft Access (hasta un máximo de 4 puntos en este apartado), organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas:

Pág. 2453 boc.cantabria.es 3/3





- 1 punto por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
- 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
- 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.
- 2,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.
- c) Cursos relacionados con el manejo de otras herramientas informáticas tales como Programas de correo electrónico, lenguajes de programación, programas de diseño o de dibujo, confección de páginas web, programas de Gestión Administrativa, etc. (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado), organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas:
  - 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
  - 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
  - − 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.
  - 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.
- d) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 3 puntos en este apartado). Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas:
  - 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
  - 1 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
  - 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas.
  - 2,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.
  - 2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración comprobará, mediante la realización de una entrevista, la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 15 puntos. En esta segunda fase tan solo podrán participar los 10 solicitantes que más puntuación hayan obtenido en la la fase anterior, según el apartado 4 del artículo 6, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

#### Artículo 6. Instrucción.

- 1. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:
- a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
  - b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:
  - Presidente:
  - El Director General de Coordinación y Política Educativa, o persona en quien delegue.
  - Vocales:
  - El Subdirector General de Inspección de Educación, o persona en quien delegue.

CVE-2011-658



El Coordinador de información del Servicio de Inspección o persona en quién delegue.

- Secretario, con voz pero sin voto:
- Un funcionario de la Consejería Educación.
- 3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.
- 4. Se preseleccionará una lista de hasta 10 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación, y convocándoles a la 2ª fase: La entrevista.
- 5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos y realizada la entrevista, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de un mes para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la Consejera de Educación. La no presentación a la segunda fase conlleva la exclusión automática del procedimiento.

#### Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

- 1. Los solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.
- 2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

#### Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud y realizada la entrevista, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 9 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

#### Artículo 9. Resolución de la concesión.

- 1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por ser en esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.
- 2. La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53, 7ª planta, Santander).
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

#### Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, no antes del 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011, y podrá prorrogarse por un período máximo de 12 meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

Pág. 2455 boc.cantabria.es 1/2



- 2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 €) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad de doce mil euros (12.000 €) a percibir para el año 2011.
- 3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.485, o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, condicionado a la existencia de crédito suficiente.
- 5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del Director General de Coordinación y Política Educativa previo informe del tutor, y aprobación mediante Resolución de la Consejera de Educación.

#### Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

- 1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosela al suplente que figure en primer lugar.
- b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.
- d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- e) La aceptación del horario y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.
- f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- h) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al Director General de Coordinación y Política Educativa un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.
- 2. El incumplimiento, por el beneficiario, de sus obligaciones, así como la no realización de las actividades para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del Director General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

#### Artículo 12. Desarrollo de las actividades.

1. El becario desarrollará su actividad en el Servicio de Inspección Educativa de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

Pág. 2456 boc.cantabria.es 2/2



2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13. Prórrogas y renuncias.

- 1.- El Director General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación a la vista del informe del tutor podrá proponer la prórroga de la beca por un período de enero a diciembre a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2.- Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma o incurriese en el supuesto del artículo 3.3, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

#### Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 15. Revocación y reintegro.

- 1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Secretaria General de la Consejería de Educación, previa audiencia del beneficiario.
- 2.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 16. Certificación.

A la finalización del periodo de duración de la beca, el Director General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículo vital, previa presentación del informe final.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de enero de 2011. La consejera de Educación. Rosa Eva Díaz Tezanos.

Pág. 2457 boc.cantabria.es 1/1

#### **ANEXO I**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA Y COLABORACIÓN EN EL ÁREA DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE ECUACIÓN. (Orden EDU/6/2011, de 12 de enero)

#### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos	
NIF	
Fecha de nacimiento	
C.P.	
Teléfonos de contacto:	

#### 2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Título aportado según el apartado 1 del artículo 5 de esta Orden		
Organismo emisor de la titulación		
aportada		
Calificaciones obtenidas	Nº de	Puntuación
Matrículas de Honor	(x 3)	
Sobresalientes	(x 2,5)	
Notables	(x 2)	
Aprobados	(x 1)	
Nº de Asignaturas total (A):		
Puntuación expediente académico (B/	A):	,

#### B. CURSOS SOBRE EXCEL O ACCESS (un cuadro por cada curso)

Denominación	
ntidad-es organizadora-s	
lúmero de horas (solo se valorarán si constan en el	
Diploma acreditativo)	

Denominación							
Entidad-es organi	zadora-s						
Número de hora	s (solo	se valora	rán si	constan	en	el	
Diploma acreditat	vo)						

Pág. 2458 boc.cantabria.es 1/11



# C. CURSOS DE MANEJO DE OTRAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS (un cuadro por cada curso)

Denominación							
Entidad-es organi:							
Número de horas	s (solo se	valorarán	si	constan	en	el	
Diploma acreditat							

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el	
Diploma acreditativo)	

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el	
Diploma acreditativo)	MANAGEMENT

# D. OTROS CURSOS REALIZADOS Y RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN(un cuadro por cada curso)

Denominación		
Entidad-es organi		
Número de hora	(solo se valorarán si constan en el	
Diploma acreditat	0)	

Denominación				
Entidad-es organizadora-s				
Número de horas (solo se	valorarán s	si constan	en	el
Diploma acreditativo)				MILLS 100 CO.

Pág. 2459 boc.cantabria.es 2/11

# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
Fotocopia del DNI o NIF	
Fotocopia de la certificación del expediente académico.	
Fotocopia del título o justificación de pago de los derechos de expedición	
Declaración responsable según Anexo II	
Declaración responsable de renuncia a otras becas, subvenciones o ayudas	
Declaración responsable según Anexo III	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/6/2011, de 12 de enero y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En ...... de 2011

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN





#### **ANEXO II**

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña
con DNI:declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.
La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/6/2011, de 12 de enero, por la que se establecen las bases y se convoca se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la Inspección Educativa de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.
Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, ena dede 2011.
(Firma y collo)
(Firma y sello)

**CONSEJERA DE EDUCACIÓN** 

CVE-2011-567



### ANEXOIII

## **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña con DNI/NIE
declaro bajo mi responsabilidad que dentro del ámbito de la
administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no he sido beneficiario de
otra beca de formación o que en caso de haber sido beneficiario ésta ha durado
meses.
La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, de la
subvención regulada en la orden <b>EDU 6/2011, de 12 de enero</b> .
Para que así conste, suscribo la presente ena dedede
•
(Firma)

2011/567